

Proyecto Reforma Tributaria 2022

Presentation by **Benjamín Barros Guarachi**
Julio 2022



Algo de historia...



Ley 20.630 de 2012.

- Subió la tasa de IDPC a 20%.
- Incorporó la tributación por venta indirecta.
- Homologación de la tributación de S.A. y SRL.
- Se modifican las normas de reinversión.
- Modificación Royalty Minero.
- Otras.



Ley 20.780 de 2014.

- Crea dos sistemas, el Atribuido y el Parcialmente integrado.
- Aumentos de tasa gradual hasta el 25% y el 27%.
- Se introducen normas de CFC.
- Modificación de la tributación es bienes raíces.
- Repatriación de capitales.
- Otras.



Ley 20.899 de 2016.

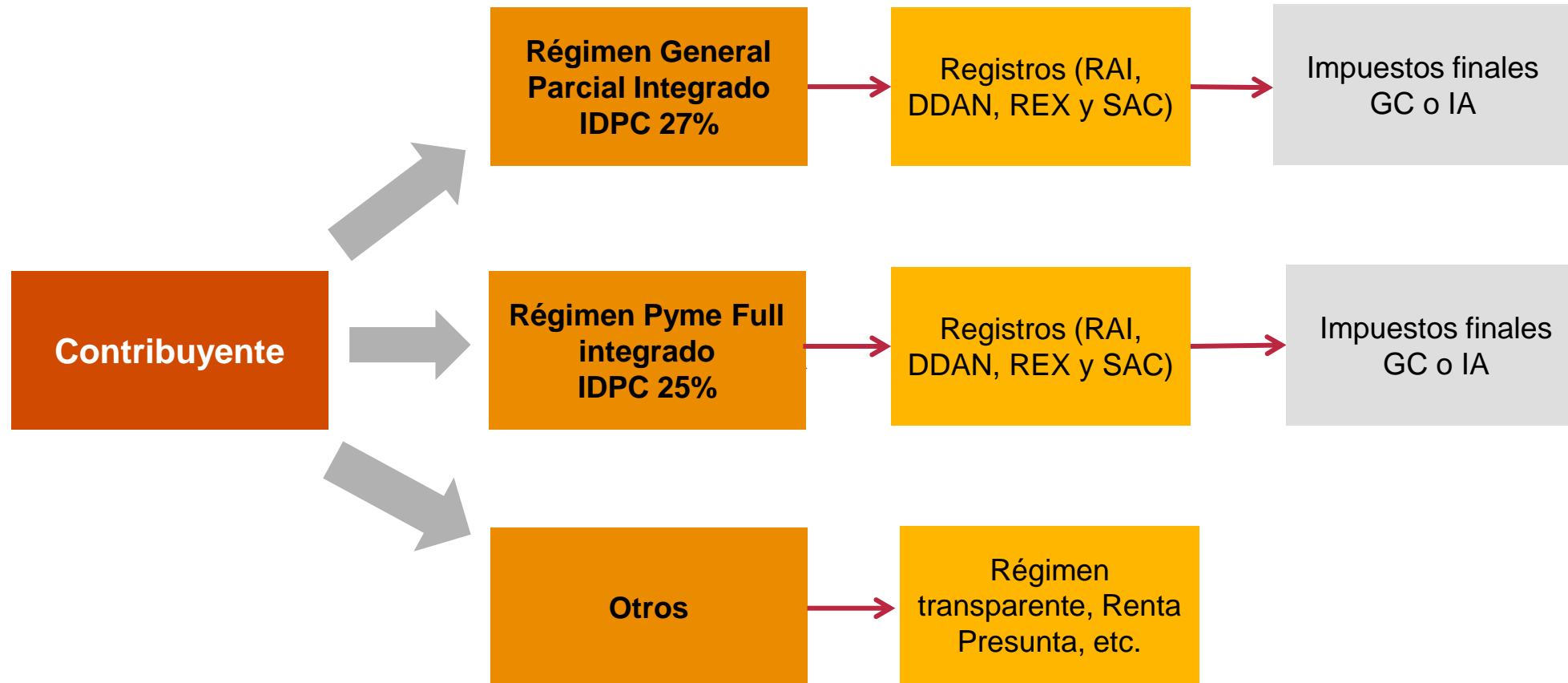
- Se restringe el sistema atribuido.
- Modificación a la norma antielusiva.
- Modificación a la aplicación del IVA en los inmuebles.
- Tasa máximo de GC baja a 35%.



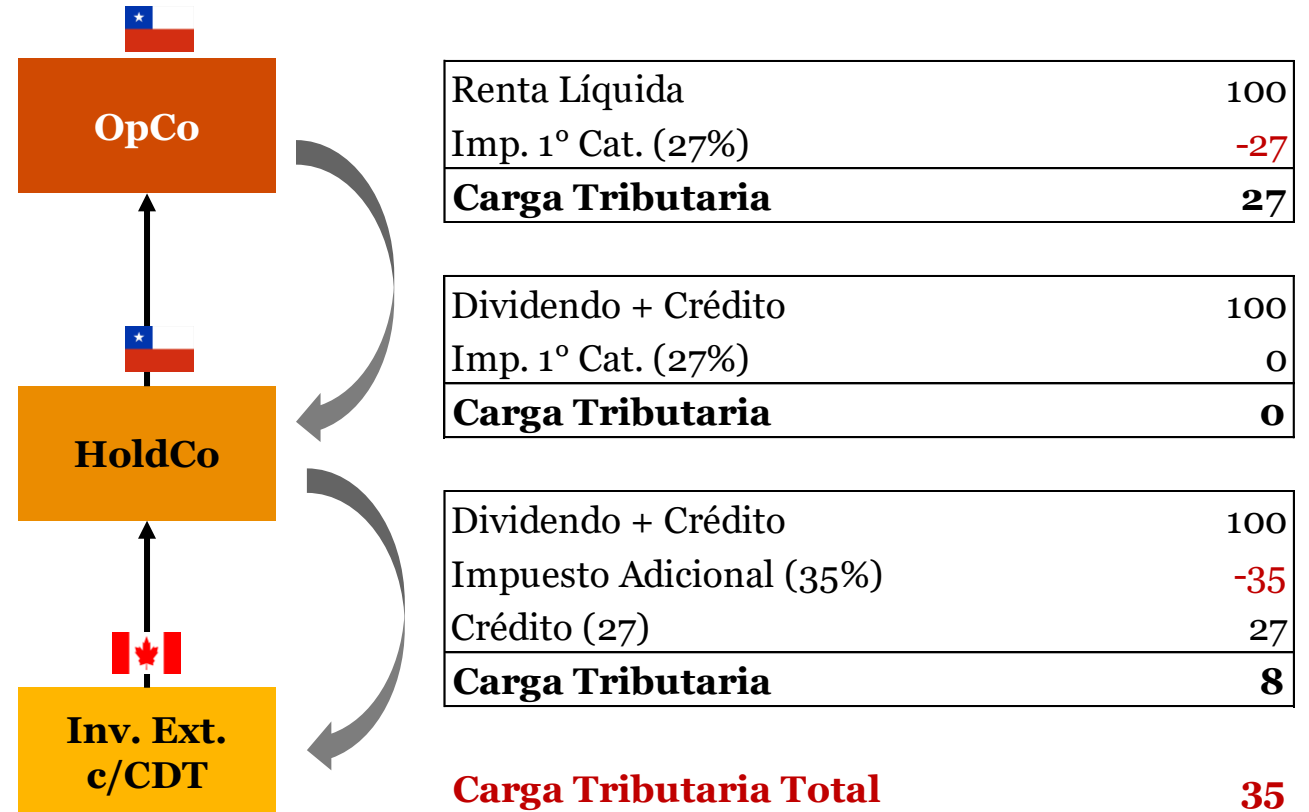
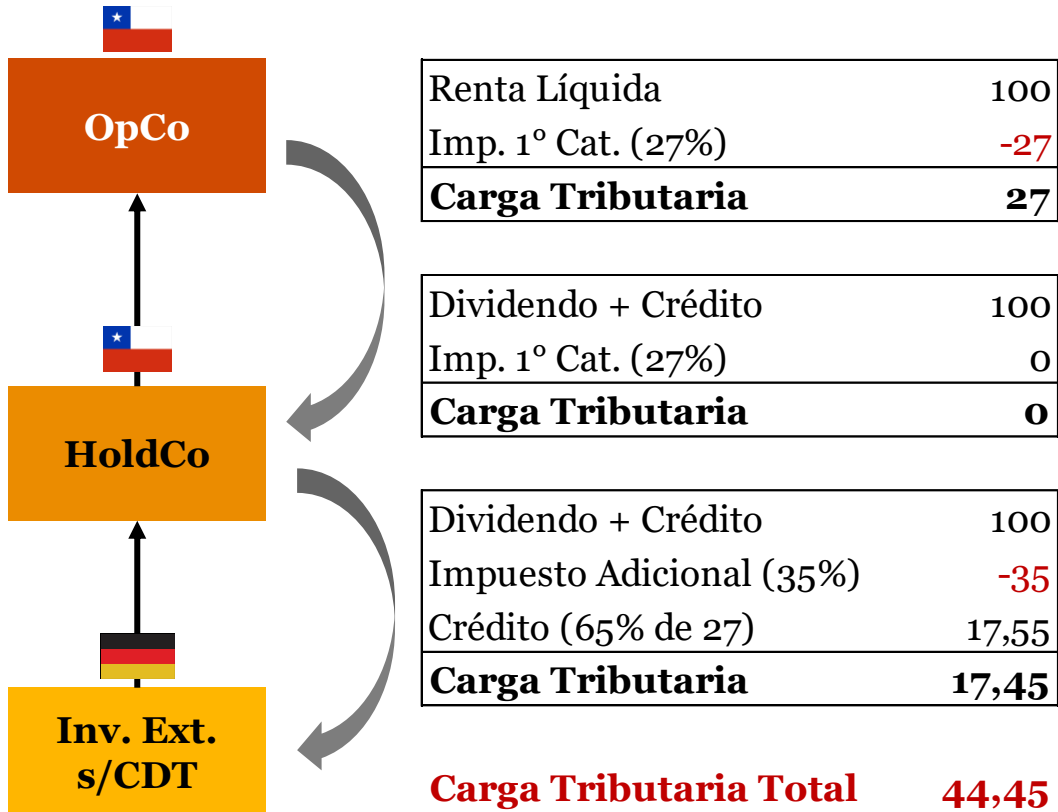
Ley 21.210 de 2020.

- Se elimina el régimen atribuido y se reemplaza por el Pyme.
- Introducción "IVA Digital".
- Se elimina el PPUA.
- Tasa de GC vuelve a 40%.
- Depreciación instantánea.

Introducción – Sistema Tributario



Introducción – Sistema Tributario



Reforma Tributaria - Mensaje.

Fundamentos y objetivos:

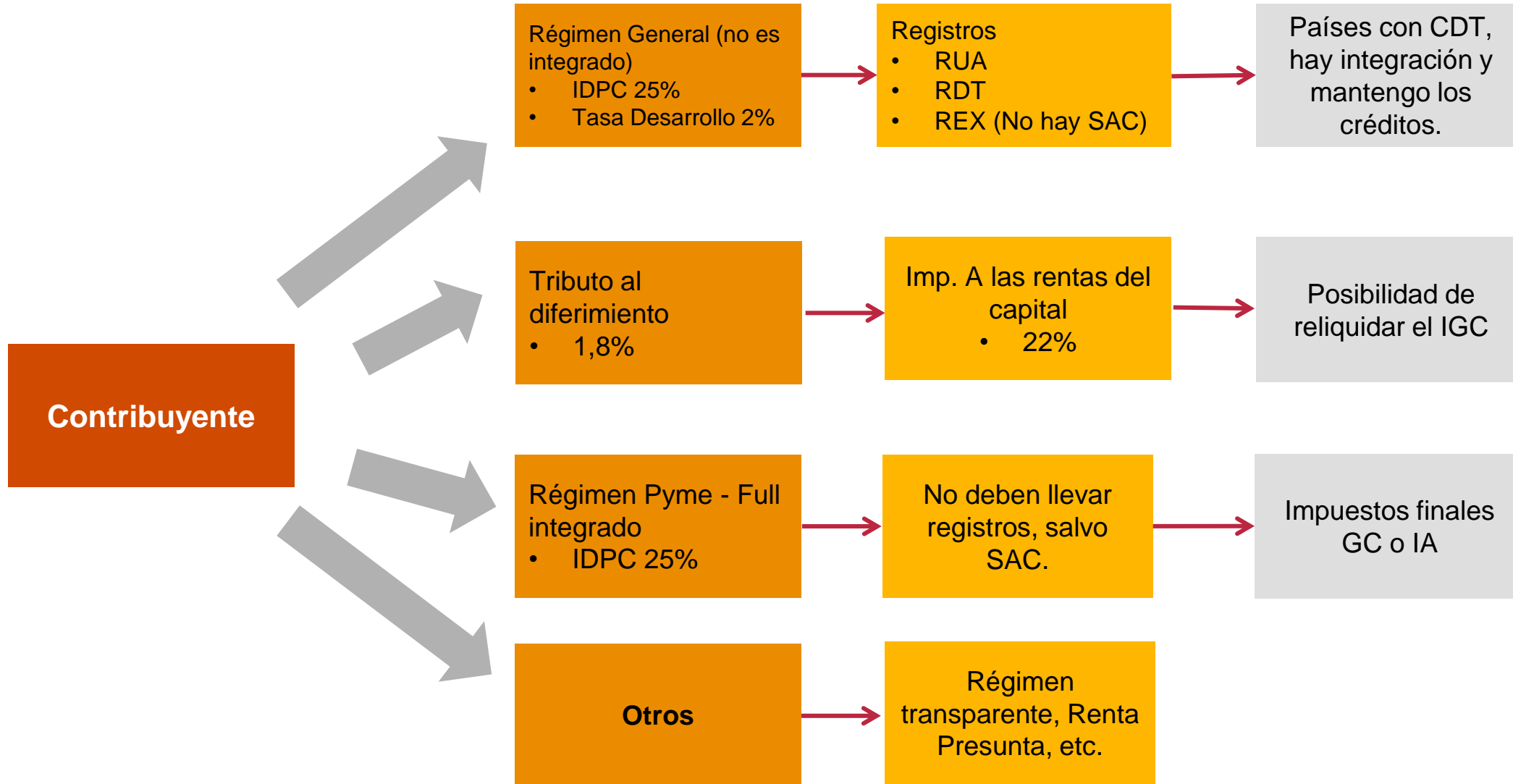
1. Mayor recaudación para la ampliación de derechos sociales (4,1% del PIB para el año 2026).
2. Justicia tributaria: progresividad y mejora en el cumplimiento tributario (enfocarse en los 6.300 contribuyentes de mayor patrimonio en el país).
3. Aumento en la productividad de la economía e inversión en desarrollo (fortalecimiento Ley I+D).
4. Eficiencia, modernización tributaria y reducción de costos de cumplimiento (¿reducción de registros empresariales más costosos de controlar?).
5. Una reforma a las Pymes y la clase media.
6. Legitimidad recaudatoria (mayores niveles de transparencia y eficiencia en el uso de los recursos).



CARTOONSTOCK.COM

CARTOONCOLLECTIONS.COM

Reforma Tributaria – Modificaciones.



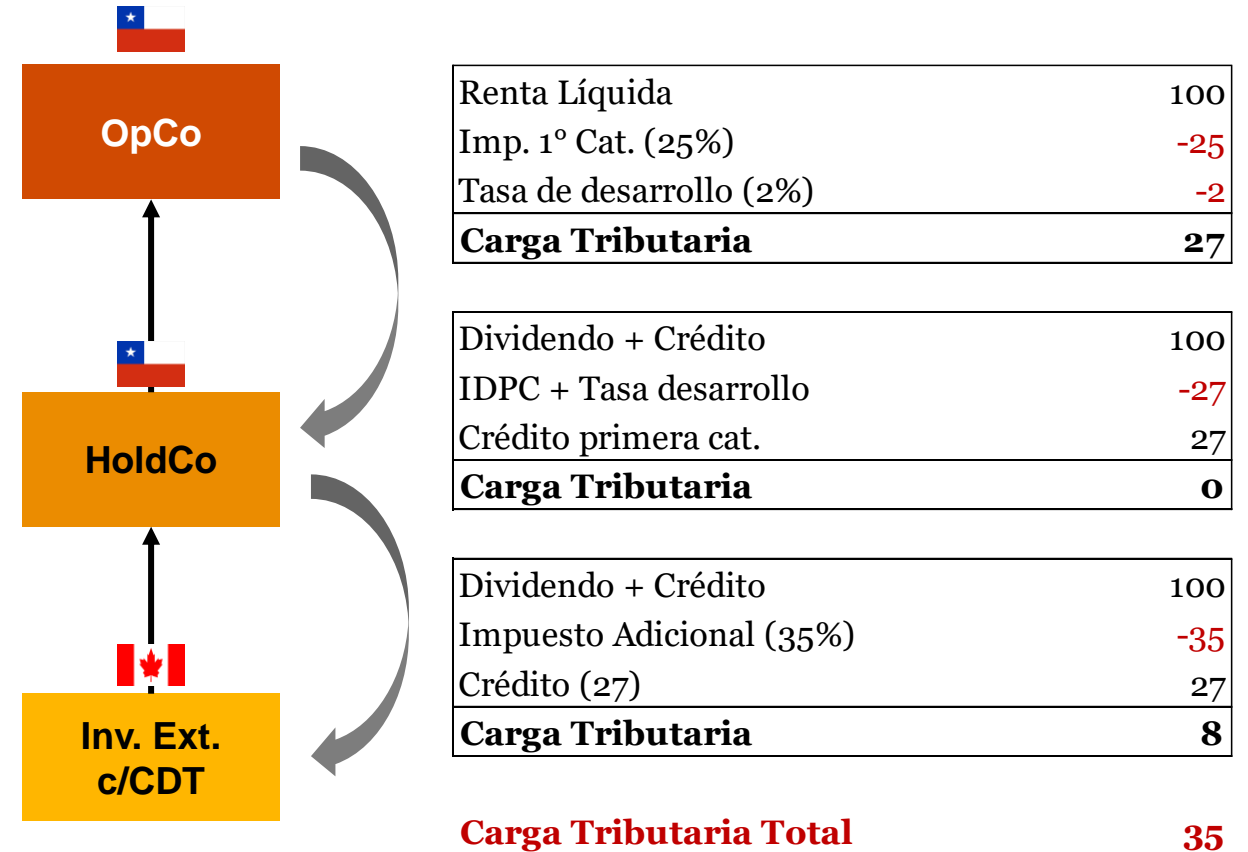
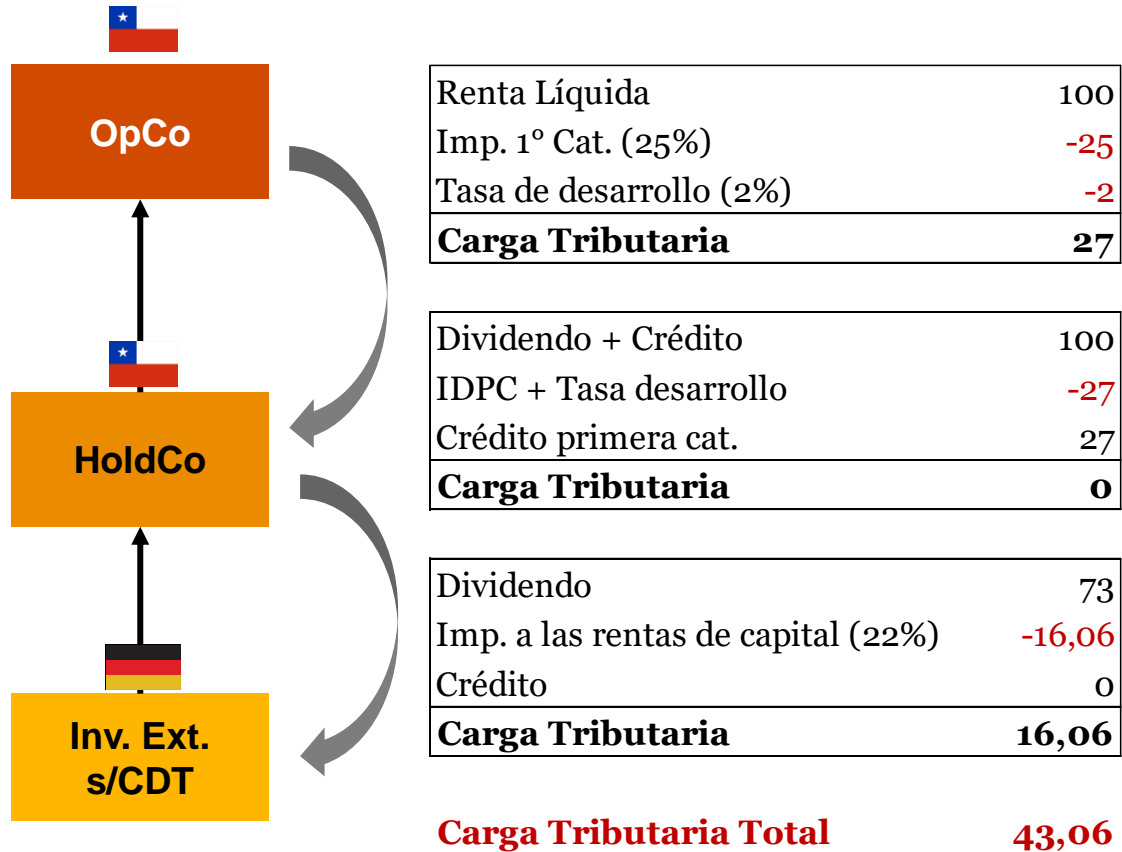
Reforma Tributaria - Tasa de Desarrollo.

- Aplica a las empresas en régimen general, y corresponde a un incremento del impuesto de primera categoría.
- La tasa de desarrollo corresponderá a la diferencia entre el **2%** de la RLI y la suma de desembolsos efectuados por el contribuyente que califiquen como inversión productiva.
- Califican como “inversión productiva”, siempre que estén pagados, los siguientes:
 - 1) Inversión en I+D por aquella parte que no es crédito contra el IDPC.
 - 2) Adquisición de bienes o servicios de contenido tecnológico que sean fabricados, prestados o importados por empresas locales.
 - 3) Preparación, presentación y defensa de patentes industriales.
 - 4) Adquisición de bienes o servicios desarrollados por empresas con apoyo de Corfo.
 - 5) Certificaciones ISO.

Entrada en vigencia el 01 de enero de 2025.

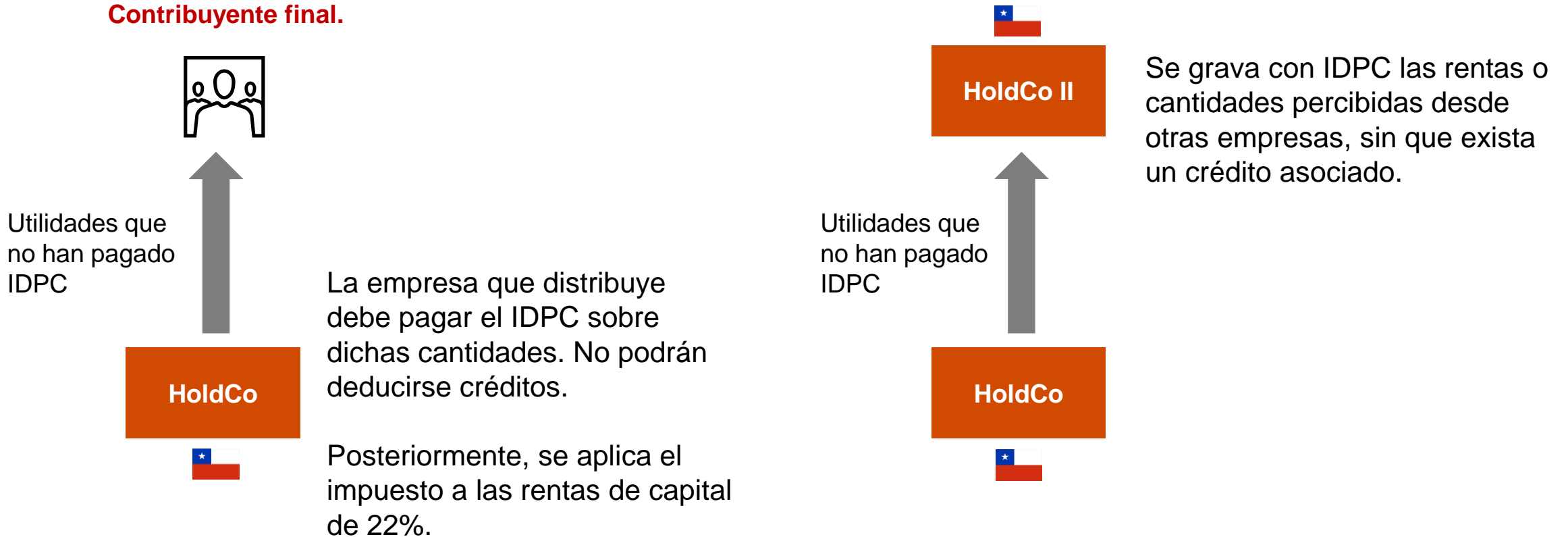
Reforma Tributaria – Aplicación Imp. Finales

Vigencia a contar del 1° de enero de 2025. Sin perjuicio de normas transitorias por los años comerciales 2025, 2026 y 2027.



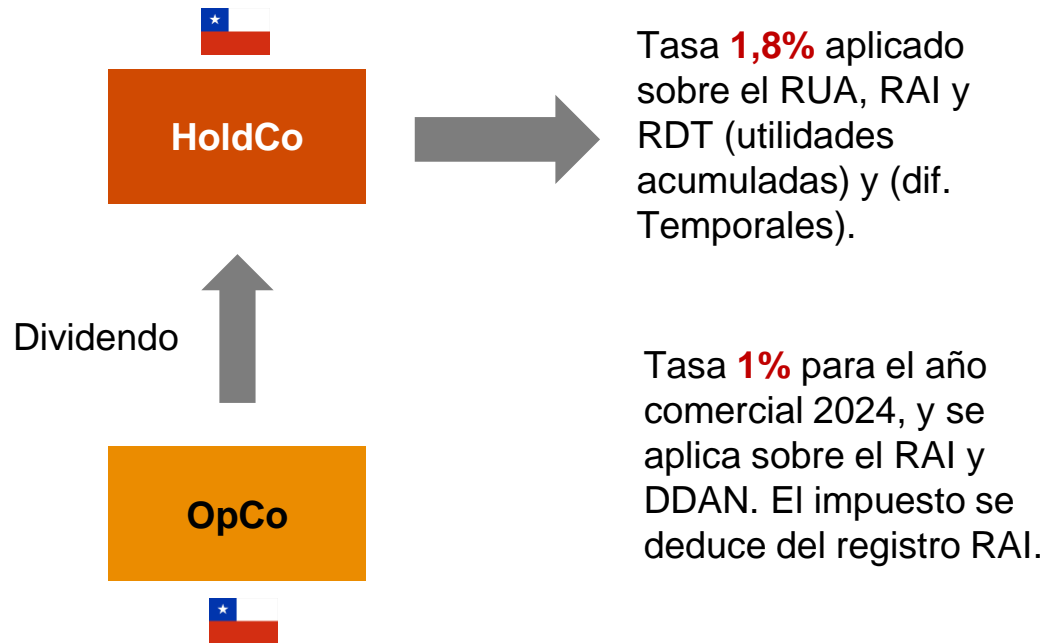
Reforma Tributaria – Aplicación Imp. Finales

Contribuyente final.



¿Qué es el Tributo al Diferimiento de Imp. Finales?

**Vigencia general a contar del 1° de enero de 2025.
Existe norma transitoria para el año 2024.**



Requisitos:

1. Ser un contribuyente que tributa en primer categoría con contabilidad completa (14 letra A) de la LIR, es decir régimen general.
2. Que el 50% o más de sus ingresos brutos anuales provengan de rentas pasivas.
 - i. Dividendos.
 - ii. Intereses (salvo bancos o institución financiera).
 - iii. Regalías (software, salvo que sea el giro principal).
 - iv. Ganancias de capital.
 - v. Arrendamiento de inmuebles.
 - vi. Otros (ej: criptoactivos).
3. Excepción: enajenación de activos fijos, siempre que el giro no consista en la obtención de rentas pasivas.

Aplicación del Impuesto Sustitutivo.

¿Quién se puede acoger?

Exclusivamente los contribuyentes del IDPC con balance general según contabilidad completa Régimen general de la letra A) del Artículo 14 de la LIR, que mantengan saldo de utilidades acumuladas afectas a impuesto (RAI).

¿Qué tasa se aplica?

La tasa es de **10%** si la opción es ejercida los años 2023, 2024 o 2025, sobre los saldos determinados al 31.12 de 2022, 2023 y 2024, respectivamente.

La tasa es de **12%** si la opción es ejercida los años comerciales 2026 o 2027.

...Sin embargo, cualquier retiro que las empresas realicen durante los ejercicios comerciales 2026 y 2027, y siempre que la empresa mantuviera un saldo RAI determinado al 31.12.24, se entenderá con cargo a este último registro, debiendo realizar una retención del 12%....

¿Se deduce como gasto el impuesto sustitutivo y los gastos relacionados con su financiamiento?

No, la ley establece que esas cantidades deben deducirse de las rentas que se acogieron al impuesto sustitutivo (se rebajan del REX), por lo que no serán consideradas como gasto.

¿Cuándo se pueden retirar las utilidades?

Una vez declarado y pagado el impuesto, se entenderá que las utilidades han cumplido con todos los impuestos de la LIR (se anotan en el REX), por lo que se pueden retirar a partir de ese momento, según el orden de imputación que establezca la LIR vigente a la fecha del retiro.

En el caso que las utilidades sean distribuidas a un contribuyente de Primera Categoría, se deben incorporar en su registro REX en el momento mismo de su percepción, pudiendo ser retiradas, remesadas o distribuidas según el orden de imputación establecido en la LIR.

Aplicación del Impuesto Sustitutivo.

¿Se puede usar el crédito por el impuesto de primera categoría?

No, el pago de este impuesto no da derecho a los créditos contenidos en el registro SAC, sin perjuicio que se deben deducir de dicho registro, el crédito que se hubiese tenido derecho por las sumas acogidas, monto que se entenderá extinguido para todos los fines legales.

¿Qué ocurre después del año 2027?

En el año 2028 se consolidan todos los registros de sistemas anteriores, quedando vigentes sólo los nuevos registros ¿simplificación del sistema?

Los créditos del SAC se eliminan.

¿Existen otros Impuestos sustitutivos?

Si.

- Impuesto sustitutivo al Fondo de Utilidades Reinvertidas (FUR) por los años 2023 y 2024, con tasa del 15%.
- Impuesto sustitutivo a los retiros en exceso que no han pagado IDPC ni impuestos finales, por los años 2023 y 2024, con tasa 32%.

Uso de la pérdidas tributarias

Situación Actual



| Año 2020 | |
|------------------|-----------------|
| Ingresos | \$ 200 |
| Gastos | \$-1.200 |
| Resultado | \$-1.000 |
| IDPC (27%) | 0 |



| Año 2021 | |
|------------------------|------------------|
| Resultado Inicial | \$ 500 |
| Pérdida 2020 | \$ -1.000 |
| Resultado Final | \$ -500 |
| IDPC (27%) | 0 |



| Año 2022 | |
|------------------------|----------------|
| Resultado Inicial | \$ 700 |
| Pérdida 2021 | \$ -500 |
| Resultado Final | \$ 200 |
| IDPC (27%) | \$ 54 |

Uso de la pérdidas tributarias

Con Reforma Tributaria



| Año 2024 | |
|-------------------|-----------------|
| Ingresos | \$ 200 |
| Gastos | \$-1.200 |
| RLI | \$-1.000 |
| IDPC (27%) | 0 |



| Año 2025 | |
|-------------------------|----------------|
| Resultado Inicial | \$ 500 |
| Límite 50% | \$ -250 |
| Resultado Final | \$ 250 |
| IDPC (27%) | \$ 68 |
| Pérdida arrastre | \$ -750 |



| Año 2026 | |
|-------------------------|----------------|
| Resultado Inicial | \$ 700 |
| Límite 50% | \$ -350 |
| Resultado Final | \$ 350 |
| IDPC (27%) | \$ 95 |
| Pérdida arrastre | \$ -400 |

- Se deducirán de la renta líquida las pérdidas de ejercicios anteriores, siempre que concurren los requisitos indicados en el inciso primero del artículo 31 de esta ley, **con un límite del 50% de la renta líquida determinada en el ejercicio en que se aplique la rebaja.**
- Si las rentas del ejercicio no fueren suficientes para absorber la pérdida, la diferencia deberá imputarse al ejercicio inmediatamente siguiente.
- **Vigencia a contar del 01 de enero de 2024.**

Registro de beneficiarios finales.

¿Quiénes son las personas beneficiarias finales?

El “Registro Nacional de Personas Beneficiarias Finales”, identifica a las personas naturales, chilenas o extranjeras, con o sin domicilio en Chile que:

- i. Posean directa o indirectamente una participación igual o mayor al 10% del capital, derecho a las utilidades, o tengan derecho a voto o veto respecto de una persona jurídica, fondo de inversión, u otra entidad constituida o domiciliada en Chile.
- ii. Puedan elegir o hacer elegir directa o indirectamente, a la mayoría de los directores o administradores, de dichas entidades, cambiarlos o removerlos, independiente de su porcentaje de participación.
- iii. Ejercen el control efectivo de las personas jurídicas, fondos o entidades constituidas o domiciliadas en Chile, entendiéndose por ello cualquier atribución o facultad que les permita tomar o hacer que otros tomen decisiones sobre dichas entidades.

¿Quién está obligado a informar y en qué plazo?

- Personas jurídicas y cualquier tipo de EP.
- Fondos de inversión y otras entidades sin personalidad jurídica constituidas o domiciliadas en Chile.

Corresponderá a quienes ejerzan labores de dirección o administración de la entidad respectiva dar cumplimiento a esta obligación, en el mes de marzo de cada año, respecto de los beneficiarios al 31 de diciembre del año anterior.

También se debe informar cualquier cambio ocurrido en la información en un plazo de 60 días desde la fecha en que el sujeto obligado a informar tome conocimiento.

¿Qué información se debe reportar?

- i. Nombre y Apellidos, Fecha de nacimiento, Nacionalidad, Domicilio y País de residencia.
- ii. Cédula de identidad o número de identificación tributaria del país de residencia.
- iii. Antecedentes de la persona jurídica, fondo de inversión o entidad obligada a informar respecto de la cual son beneficiarios finales. Se debe informar la estructura de administración y de propiedad, según corresponda.
- iv. Fecha y forma en la que las personas beneficiarias finales cumplan con uno o más requisitos para ser consideradas como tales.

Otras modificaciones al CT.

1) Cambios en la norma anti elusiva:

- Se modifica el procedimiento de calificación de elusión, pasando a estar en sede administrativa.
 - a) La calificación por el SII requiere de fiscalización formal y previa y la resolución deberá **ser firmada por el Director.**
 - b) El contribuyente puede reclamar la calificación de elusión ante los TTA.
 - c) Multas para el contribuyente, para los asesores y eventuales acciones penales.
- Amplia los plazos de prescripción (a 6 años).

2) Modificación Norma de Tasación.

- Permite al SII cuestionar los valores de transacciones que tienen efectos tributarios, cuando se realizan a precios inferiores a los valores de mercado.
 - a) Incluye métodos de valorización que podrá considerar el contribuyente en sus operaciones, y cuando el SII cuestione una operación, deberá aplicar estos métodos de valoración.
 - b) Todas las reorganizaciones empresariales deben responder a una legítima razón de negocios (incluyendo fusiones, divisiones).
 - c) Los activos aportados deben ser dentro del territorio nacional.

Otras modificaciones al CT.

- 3) **Denunciante anónimo.** Tiene dos variantes.
- El potencial inculpado que colabore con el esclarecimiento de los hechos podrá quedar eximido de acción penal, o ver rebajada sustancialmente su pena.
 - *“Si, producto de la información proporcionada, se impusiere judicialmente al imputado o infractor la obligación de pagar un monto de dinero no inferior al mínimo de la multa que establece el delito o la infracción, ya sea en el proceso penal o en un procedimiento infraccional, la persona que entregó voluntariamente la información tendrá derecho a solicitar a la Tesorería General de la República el pago del 10% de la multa efectivamente enterada en arcas fiscales”.*
 - Cuando la denuncia sea maliciosamente falsa, el denunciante será sancionado con una multa de UTA 100.



Contacto

Benjamín Barros
Socio Tax & Legal
PwC Chile
benjamin.barros@pwc.com

pwc.com

© 2022, PricewaterhouseCoopers Consultores, Auditores SpA. Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción total o parcial. “PwC” se refiere a la red de firmas miembros de PricewaterhouseCoopers International Limited, cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente.

PricewaterhouseCoopers (pwc.cl) provee servicios de Consultoría y Asesoría Empresarial, Legales y Tributarios, y de Auditoría con foco en la industria, de modo de incrementar la confianza pública y el valor para los clientes y sus partes interesadas. Más de 270.000 personas en 157 países a través de nuestra red comparten sus ideas, experiencia y soluciones para desarrollar nuevas perspectivas y consejos prácticos.